

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Miercoles 21 de Febrero de 1821.

S. Maximiano Obispo.

Las cuarenta horas en San Lazaro de 9 $\frac{1}{2}$ á 5 $\frac{1}{2}$.

INGLATERRA.

Londres 23 de Enero.

Las juntas ministeriales no son mas felices en Irlanda que en Inglaterra, pues en lugar de ser útiles á la causa que pretenden defender, la hacen un perjuicio verdadero. Los partidarios de los ministros contaban mucho con el condado de Tipperarri; pero se engañaron en gran manera. La junta no se celebró en la capital del condado, sino en Cashel: el arzobispo se presentó al frente de todo su clero; pero ningun Par quiso asistir, ni aun de los que son mas conocidos por su lealtad y adhesion á la corona. En cuanto á la nobleza de segundo orden, esta concurrió en cortísimo número, porque no queria inquietar el condado con la discusion de un asunto, en que hasta ahora no habia tomado parte la Irlanda. Al fin se aprobó la exposicion leal, porque el presidente mandó salir de la junta á muchos vocales; pero es preciso confesar que esto es mas vergonzoso que lo que sucedió en Derby, donde abiertamente se hizo uso de la fuerza.

Se han recibido esta mañana cartas de Rio-Janeiro, que dicen se esperaba de un dia á otro la salida de los Príncipes para Portugal. Tambien se decia que S. Martin y el lord Cochrane habian malogrado su tentativa contra Lima.

Idem 2 de Febrero.

Circular dirigida á todos los agentes diplomáticos de S. M. cerca de las cortes extranjeras, y que se puso sobre la mesa de la Cámara de los Pares en conformidad á la exposicion presentada al Rey.

Ministerio de Negocios extrangeros á 19 de Enero de 1821.

No hubiera creido necesario dar á V. ningun aviso en el estado actual de las discusiones entabladas en Troppau, y trasladadas á Laibach, á no ser por una circular expedida

por las cortes de Austria, Prusia y Rusia, la cual (si el Gobierno de S. M. no se explicase sobre este punto) podria dar lugar á ideas muy equivocadas sobre el modo de pensar antecedente y actual del Gobierno británico; y por este motivo ha sido preciso informar á V. que el Rey se ha creido obligado á negarse á tomar parte en las medidas de que se trata.

Estas medidas abrazan dos distintos objetos: primero, la determinacion fija de ciertos principios generales destinados á arreglar en lo sucesivo la conducta política de los aliados en los casos que alli se indican; segundo, el modo propuesto de proceder segun estos principios respecto de los actuales negocios de Nápoles.

El sistema de medidas propuesto sobre el primer punto seria, si tuviese por objeto una accion recíproca; diametralmente opuesto á las leyes fundamentales de la Gran Bretaña; pero aun cuando no existiese esta objecion decisiva, el Gobierno británico no dejaria por eso de pensar que los principios que sirven de base á estas medidas no pueden admitirse con seguridad como sistema de ley entre las naciones. El Gobierno del Rey cree que la adopcion de estos principios sancionaria infaliblemente, y podria ocasionar en adelante en algunos Soberanos menos bien intencionados una intervencion en los negocios interiores de los Estados, mucho mas frecuente y mas amplia que la que sin duda querrán tener los augustos personajes, ó que pueda conciliarse con el interes general, ó con la autoridad Real y la dignidad de los Soberanos independientes. El Gobierno de S. M. no cree que, segun los tratados existentes, tengan los aliados derecho de aspirar como tales á unos poderes generales de esta especie, ni menos que puedan arrogarse poderes tan extraordinarios en virtud de alguna nueva transacion diplomática entre las cortes aliadas, á no ser que quieran atribuirse una supremacia incompatible con los derechos de los demas Estados, ó

en el caso de que adquiriesen estos poderes por consentimiento de los dichos Estados, sin introducir en Europa un sistema federativo, que no solamente sería difícil de manejar, é ineficaz en su objeto, sino que podría acarrear graves inconvenientes.

Por lo que respeta particularmente á los asuntos de Nápoles, no ha tenido reparo el Gobierno británico en manifestar desde luego con energía que desaprobaba el modo con que parecia se habia hecho la revolucion, é igualmente las circunstancias que, segun se creia, la habian acompañado; pero al mismo tiempo declaró expresamente á las diferentes cortes aliadas que no creia estar obligado, ni aun siquiera tener facultad para aconsejar que en aquellos negocios se mezclase la Gran Bretaña. No obstante, el Gobierno reconoció abiertamente que otros Estados europeos, y en especial el Austria y los Estados de Italia, podian conocer que eran diferentes las circunstancias con respecto á ellos, y declaró que no era su intencion juzgar anticipadamente la cuestion en la parte que les podia interesar, ni entrometerse en el sistema que dichos Estados tuviesen por conveniente adoptar para su propia seguridad, con tal que estuviesen prontos á dar todas las garantías que exige la prudencia de que sus miras no se dirigian á proyectos de engrandecimiento, capaces de trastornar el sistema territorial de Europa establecido por los últimos tratados.

La conducta del Gobierno de S. M. relativamente á los asuntos de Nápoles no se ha desviado un punto de estos principios desde los primeros acontecimientos; y de cuando en cuando se han pasado á los Gobiernos aliados copias de las instrucciones que se iban enviando sucesivamente á las autoridades británicas existentes en Nápoles, para que les sirviese de guia en sus operaciones.

En cuanto á las esperanzas que expresa la circular en cuestion de que las cortes de Londres y de Paris convendrian en las medidas generales que se les propondrian como fundadas, segun se decia, en los tratados vigentes; el Gobierno británico, fiel á sus principios y á su buena fe, al mismo tiempo que niega su consentimiento á dichas medidas, debe protestar contra toda interpretacion de esta especie que se dé á los referidos tratados.

Jamas ha creido el Gobierno de S. M. que estos tratados impusiesen semejantes obligaciones, y ha negado constantemente y sin rodeos esta proposicion, asi en el Parlamento como en sus relaciones con los Gobiernos aliados. Registrando las deliberaciones de Paris en 1815, las que precedieron al tratado de alianza de 1818 en Aquisgran, y las que ha habido posteriormente en ciertas discusiones ocur-

ridas en el año último, se verá que en este punto ha procedido siempre con la mayor claridad.

Despues de haber desvanecido los errores, que tal vez hubieran podido autorizar las expresiones de la circular de que se trata, si se hubiese guardado silencio sobre ellas, y haber manifestado en términos generales, sin entrar no obstante en el fondo del argumento, la desaprobacion que da el Gobierno de S. M. al principio general en que se funda la expresada circular, se debe tener entendido claramente que no hay Gobierno que propenda mas que el británico á sostener el derecho que tiene cualquiera Estado ó Estados de intervenir en aquello en que su inmediata seguridad ó sus mas esenciales intereses se hallen formalmente comprometidos por las transacciones domésticas de otro Estado; pero como el Gobierno del Rey opina que el uso de semejante derecho no puede justificarse sino con la mas absoluta necesidad, la cual debe dirigirle y limitarle, no puede acceder el expresado Gobierno á que este derecho sea aplicable en general y sin distincion á todos los movimientos revolucionarios, sin atender al influjo inmediato que puedan tener sobre algun estado ó Estados particulares, en que puedan servir desde luego ó probablemente en adelante de bases de una alianza. El Gobierno de S. M. considera este derecho como una excepcion importantísima de los principios generales, excepcion que solamente puede resultar de las circunstancias de un caso especial; pero considera al propio tiempo que estas excepciones no pueden sin el mayor peligro reducirse á regla fija, de modo que se constituyan parte de la diplomacia general de los Estados ó del derecho de gentes.

Como parece que ciertos ministros de las tres cortes han comunicado ya la referida circular á las cortes en que estan acreditados, dejo á la prudencia de V. el pasar la nota correspondiente de parte de su Gobierno, sujetando su lenguaje á los principios sentados en el presente oficio. Sin embargo, en la nota que V. pase procurará V. hacer la debida justicia á la pureza de las intenciones, que sin duda han animado á aquellas augustas cortes al adoptar el sistema y las medidas que estan llevando á efecto. Puede V. declarar que la divergencia de opiniones que reina sobre este punto entre ellas y la corte de Londres no alterará de modo alguno la cordialidad y buena armonía de la alianza con relacion á otro cualquier objeto, ni disminuirá el zelo de esta para la completa egecucion de todos sus tratados existentes. =Firmado= Castlereag.

ARTICULO COMUNICADO.

Sr. Redactor: Mas vale un toma, que dos te daré.

Por toda una eternidad,
Has de roer el pepino
Que te presta tu destino;
Deja ya de cabilar,
No te tienes que cansar,
Que morirás interino.

Esta y un millon mas me han ocurrido, en vista del artículo del Sr. J. G., inserto en el Diario de 18 del corriente, en contestacion, segun disparatadamente dice, al Diario constitucional del Viernes 18. ¿Dónde está este Viernes 18? ¿Dónde está la cabeza del Sr. J. G? ¿Que tropel de travesuras de ingenio se presentan en mi imaginacion! ¿Qué talento político musical tendrá el buen D. Quijote! Si no entiende mejor las corcheas, semi-corcheas y fusas que de poner contestaciones y darlas á la prensa, bien puede dejar el oficio; pues sin duda con el céfiro del medio dia se le olvidó hacer presente que las músicas de regimiento solas no sirven para bailes públicos, pues como las mas con el continuo soplar se humedecen, no suenan bien al timpano orejal que dice, y por consiguiente hacen una armonía desagradable.

El pedantísimo que como de la oreja trae en su insulsa contestacion semiliterata; es preciso decirle que no entiende que quiere decir semejante voz, pues en caso de meterse en otra contestacion, que por mi parte no la verá, le remitiré por conducto de V. un diccionario para que lo apropie cuando venga á pelo.

Dígole por fin Sr. J. G. que la música pudo muy bien haberse arreglado en otra forma, que es lo mismo tres contradanzas que siete, como aquellas se bailen á gusto, lo que no se verificó en la noche del 11, y que únicamente los deseos de bailes públicos podrá en lo sucesivo acarrear gentes á que los frecuenten, y saquen el partido posible á los 10 reales y medio.

¿Por qué los músicos del teatro (que son muy regulares) no se convinieron en el ajuste?

¿Son necesarios instrumentos de cuerda para tales funciones?

¿Es bastante paga 640 reales por tañer 9 horas 16 hombres?

O yo no soy bueno
O el alcalde es malo,
O esta es una cosa
Que yo no la alcanzo.

De V. como siempre. = El aragonés. = C.

NOTICIAS PARTICULARES

Sigue la relacion de los fondos recogidos para solemnizar el aniversario del dia 5 de Marzo de 1820.

Table with 2 columns: Nombres, Rs. vn.
D. Melchor Oliver..... 160.
D. Lucas Perez..... 80.
Sr. Contador D. Florentino Arizcun..... 140.

Table with 2 columns: Name, Amount
D. Ramon de Les..... 40.
D. Mariano Olasso..... 40.
D. Miguel Ponte..... 40.
D. Benito Pereda..... 30.
D. Antonio Echavarria..... 26.
D. Miguel Laguna..... 30.
D. Gregorio Espinosa..... 24.
D. Ignacio Garisa..... 22.
D. Pedro S. Martin..... 22.
D. Gregorio Echenique..... 20.
D. Juan Vergara..... 24.
D. Manuel Asensio..... 12.
D. Eusebio Torner..... 10.
D. Agustin Dara..... 60.
D. Hilario Gimenez..... 320.
D. Aniceto Sangorrin..... 100.
Excmo. Sr. D. Antonio Amar..... 320.
D. Fernando Bengóechea..... 40.
D. Pedro Cabra..... 60.
D. Ramon Sirera..... 60.
D. Manuel Arias..... 80.
D. Felis Vicente..... 80.
D. Pedro Ballesteros..... 60.
D. José Ecurra..... 40.
D. Manuel Cantin..... 60.
D. Miguel Zabaleta..... 80.
D. Zacarias Inigo..... 100.
D. Francisco Bernardin..... 40.
D. Lorenzo Español..... 40.
Tesorero de egército y SS. oficiales. 258.
D. Pedro Atanasio Pardo..... 40.
D. Francisco Santolaria..... 40.
D. Manuel Garcia del Campo..... 200.
D. Gerónimo Borrau..... 80.
D. José Balduque..... 40.
D. Manuel Huerto..... 10.
D. Vicente Aragon..... 80.
D. Juan José Sarden..... 80.
D. Pedro Lasala..... 200.
D. Joaquin Escriche..... 240.
D. Manuel Ortega..... 80.
D. Domingo Pallete..... 80.
D. Juan Biec..... 80.
D. Braulio Maynar..... 80.
D. Pedro Yoldi..... 80.
D. Casimiro Barraneche..... 30.
D. Rafael Fernandez..... 30.
D. Anselmo Correa..... 40.
D. Josef Joaquin de la Fuente. 40.
D. José Asequinolasa..... 60.
D. Joaquin Cornel..... 40.
D. Pedro Cortes..... 80.
D. Agustin Alcaide..... 80.
D. Pio Laborda..... 80.
Sr. Marques de Villa Segura..... 60.
D. Miguel Pascual..... 80.
D. Manuel Coleta..... 160.
D. Antonio Delgado..... 80.
D. Domingo Ipas..... 60.
D. Antonio Fallo..... 40.
D. Tomas Nasarre..... 80.
D.ª Rita Lopez..... 80.
D. Mariano Aragues..... 20.
D. José Paniagua..... 40.
Sr. Baron de la Torre..... 160.
D. Francisco Pedrejon..... 20.
D. Juan Lurbe..... 100.
General D. José Latorre..... 80.
Excmo. Sr. D. Antonio Torres. 200.
Sr. Marques de Villafranca..... 200.

Sr. D. José Latorre y Oset.....	80.
D. Bartolomé Lagorio.....	110.
Escribano D. José de la Torre..	85.
D. Gregorio Peña y Garro.....	60.
D. Tomas Ester.....	40.
Regimiento de caballería de la Constitucion.....	780.
D. José María Lanza.....	40.
D. Domingo Estrada.....	80.
D. Juan Ortiz.....	10.
D. Leandro Gomez.....	10.
D. Manuel Aldanondo.....	20.
D. Vicente Varta.....	40.
D. Lucas Linares por el E. M. de la plaza.....	1800.
D. Vicente del Campo.....	40.
D. Fermin Romeo.....	50.
D. Julian Iturralde.....	60.
D. Manuel Morales.....	60.
D. Nicasio García.....	80.
D. Joaquin Otal, Canonigo.....	100.
D. Vicente Ximenez.....	40.
D. Sebastian Perez.....	160.
D. José Ganut y compañía.....	80.
D. Agustin Sevil.....	50.
D. Eusebio Ximenez.....	40.
D. Jaime Salas.....	40.
D. Pedro Porro.....	60.
D. Benito Fernandez Navarrete.	80.
D. José Berdasco.....	50.
D. Miguel Dolz.....	100.
D. Antonio Arostegui.....	40.
D. Francisco Lansac.....	120.
D. Francisco del Rey.....	160.
D. Josef Guallar.....	80.
D. Bruno Eduarte.....	30.
D. Domingo Ascaso.....	60.

Suma total..... 10603.

El Illmo. Sr. Arzobispo ha entregado 640 rs. vn. para una limosna á diez y seis militares los mas pobres, beneméritos de la religion y de la Patria, á eleccion del Sr. Capitan General. = Zaragoza 19 de Febrero de 1821. = Ramon Mateo.

Habiéndose aprobado por el Caballero Intendente de esta Provincia, los remates de las seis casas que pertenecieron al estinguido tribunal de la inquisicion celebrados en el treinta de Enero último, y señalado el término de diez dias para cada una de las mejoras de decima, media decima y cuarto por el orden establecido por la Junta Nacional del Crédito público, y sacadose al subasto para la mejora del cuarto por primera en el dia de esta fecha, que era el señalado; no habiendo quien la mandase á ninguna de dichas casas, ha acordado en su consecuencia el Sr. Juez de la subasta D. Mateo Cortes de Zalon, se proceda por segunda á la de la mejora del décimo de dichas casas, siendo su tasacion en venta y cantidades respectivas en que fueron tranzadas como sigue:

Reales vellon.

Valor en venta. Id. tranzadas.

Una casa en la calle de las Doncellas núm. 13..... 132797....., 202400.
Otra en la propia calle

núm 14..... 122230....., 182000.
Otra en la calle de Meca
núm. 41..... 142814....., 252300.
Otra en la calle de Predicadores núm. 67..... 382235....., 1002600.
Otra en dicha calle núm. 68..... 802566....., 1302000.
Otra en la propia calle
núm. 69..... 842799....., 1712000.

Está señalado para la mejora del Diezmo el dia primero de Marzo próximo á las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad lo que se hace saber, para que las personas en cuyo favor quedaron rematadas dichas casas, y las que quieran hacer la indicada mejora, concurren el dia, hora y lugar referidos, que se le admitirá por separado. Zaragoza 19 de Febrero de 1821. = Mateo Cortes de Zalon. = Por su mandado, Domingo de Hasta.

En la plaza de S. Miguel núm. 53, hay un carro aparente para sacar enronas, una peseta menos que los demas, y para todo lo que se ofrezca,

En la calle de las Danzas núm. 33, se alquila una pieza alhajada; en la misma se vende mistela de Magallon, de superior calidad, á 12 rs. vn. el jarro: se vende tambien por menor.

Funcion Teatral. A beneficio de Vicente Martinez, Tramoista del de esta ciudad, para hoy Miércoles 21 del corriente. = Entre col y col lechuga, dice un refran castellano; con que bueno será que despues de tantas piezas nuevas de la clase de las floronas, con su poquito de traidor y su buena dosis de gruta ó subterráneo, salga por fin una comedia que merezca verdaderamente el título de tal: es decir, que separándose de todo aquello que se llama grande espectáculo, término que casi siempre arguye inverosimilitud, contribuya á la correccion de costumbres reuniendo lo útil á lo agradable, circunstancia tan recomendada por los maestros del arte, como olvidada por la mayor parte de los compositores modernos. Si el Interesado no temiese incurrir en la nota de charlatanismo, se esforzaría en probar que la comedia nueva, en 5 actos, sentimental, titulada: *La providencia ofendida no respeta guerarquía, el duque ó lo que cuesta una debilidad*; tiene todas aquellas cualidades que caracteriza de buena á una composicion: diría que ha sido recibida con entusiasmo, en todos los teatros donde se ha egcutado; que todos los actores pondrán particular esmero en su desempeño, y en fin, todo aquello que se dice cuando se trata de atraer una numerosa concurrencia. A continuacion se cantará la escelente tonadilla cuyo título es: *las hilanderas y el alguacil*; que desempeñarán las Sras. Juana de los Santos García y María Mondragon, y la Sra. Francisca García egcutará el papel de Alguacil. = En seguida se bailarán *las Manchegas á cuatro*. Y se dará fin con la acreditada pieza nueva, su título, *la palabra Constitucion, ó colocacion de la lápida*; en la que habrá un baile de aldeanos, análogo á la misma y se cantarán canciones patrióticas. = El Interesado funda su mayor y mas lisongera esperauza en la bondad que caracteriza á este respetable público, y espera le honre con su asistencia. = A las 6. = A 3 rs. vn.